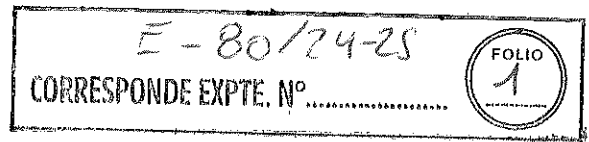




*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente Ley tiene como objeto la protección y promoción de bares, cafés, pulperías, confiterías, pizzerías y restaurantes notables de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Carácter y designación. A los fines de la presente Ley, se considera y designa como notable, a aquel bar, café, pulpería, confitería, pizzería y/o restaurante que así lo solicita, y que cumple con al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Estar relacionado con hechos o actividades históricas y/o culturales de significación.
- b) Contar con más de cuarenta (40) años de antigüedad ininterrumpidos.
- c) Contar con un diseño arquitectónico y/o relevancia local que le otorgue un valor propio.

ARTÍCULO 3°: Revocación. Se puede revocar la designación otorgada, por decisión fundada de la Autoridad de Aplicación, cuando el bar, café, pulpería, confitería, pizzería y/o restaurante, deje de cumplir con algunos de los requisitos tenidos en cuenta al momento de ser designado como notable.



CAPÍTULO II

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 4°: De la Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Otorgar y/o revocar, por decisión fundada, la designación de bar, café, pulpería, confitería, pizzería y/o restaurante notable.

b) Elaborar y actualizar un catálogo de bares, cafés, pulperías, confiterías, pizzerías y restaurantes notables en el ámbito de la Provincia.

c) Consensuar y proponer para los establecimientos notables contemplados en la presente Ley, proyectos de conservación, rehabilitación o, cuando correspondiere, de restauración edilicia y mobiliaria, con asesoramiento técnico y especializado de la Provincia. A estos efectos, se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir acuerdos o convenios de cooperación o asistencia técnica con organismos del Estado nacional, provincial, municipal e instituciones de la sociedad civil que tengan áreas compatibles con la conservación y preservación del patrimonio histórico cultural.

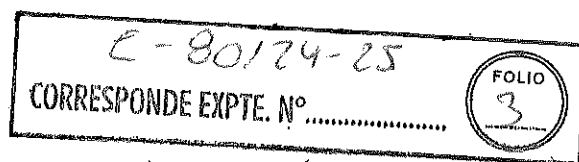
d) Promover y difundir a los establecimientos catalogados en la presente Ley en la agenda cultural y turística de la Provincia.

e) Colocar en los establecimientos notables una placa de identificación, que contendrá únicamente:

1. El escudo oficial de la provincia de Buenos Aires, establecido por la Ley 4351.

2. La leyenda "Bar Notable de la provincia de Buenos Aires", o según corresponda, "Café Notable de la provincia de Buenos Aires", "Pulpería Notable de la provincia de Buenos Aires", "Confitería Notable de la provincia de Buenos Aires", "Pizzería Notable de la provincia de Buenos Aires" o "Restaurante Notable de la provincia de Buenos Aires".

3. Día, mes y año en que se reconociera oficialmente como establecimiento notable.



"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina".

CAPÍTULO III

Beneficios impositivos

ARTÍCULO 5°: Eximición de Ingresos Brutos. Establézcase en cero por ciento (0,00%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades desarrolladas por los bares, cafés, pulperías, confiterías, pizzerías y restaurantes declarados como notables en los términos de la presente Ley, cuando sus anticipos mensuales no superen el equivalente a cien (100) sueldos básicos mensuales de un agente de la categoría más baja del escalafón administrativo provincial y con régimen de treinta (30) horas, quedando el excedente alcanzado con la/s alícuota/s que prevea la Ley Impositiva vigente.

El beneficio opera hasta la concurrencia de dicho monto y por cada anticipo. Si la base imponible del anticipo no supera el equivalente a cien (100) sueldos básicos mensuales de un agente de la categoría más baja del escalafón administrativo provincial y con régimen de treinta (30) horas, dicha diferencia no puede acumularse para los anticipos siguientes.

ARTÍCULO 6°: Temporalidad del beneficio. El beneficio comienza a regir a partir del mes siguiente al que el establecimiento en cuestión sea designado como notable, y se mantiene en la medida en que dicha designación no sea revocada.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales y transitorias

ARTÍCULO 7°: Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.


H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

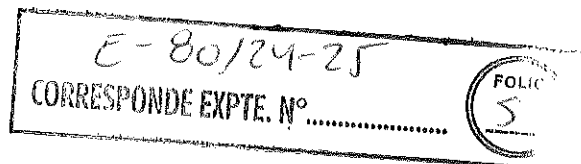
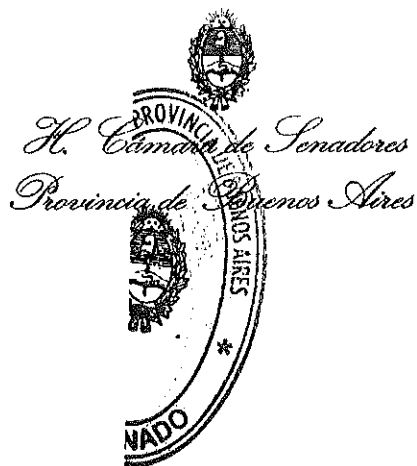
E-80/24-25
CORRESPONDE EXpte. N°
"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

ARTÍCULO 9°: Entrada en vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

ARTÍCULO 10: Adhesiones. Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 11: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. DANIELA E. REICH
Senadora
Bloque CAMBIO
9. Senado de Buenos Aires



"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina".

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Los bares, cafés, pulperías, confiterías, pizzerías y restaurantes han sido desde siempre un lugar de encuentro, amistad, reflexión, en la provincia de Buenos Aires como en cualquier parte del mundo. Constituyen espacios de interacción social y en muchas ocasiones forman parte de la identidad de los y las bonaerenses, y son por ello un factor preponderante para el desarrollo social, comercial, cultural, turístico e histórico de la Provincia.

Algunos de estos establecimientos poseen un valor en sí mismo, por su trayectoria o por su particularidad arquitectónica, antigüedad y/o relevancia local. Es por eso que mantener vivos estos espacios de encuentro debe ser una política de estado provincial, y una obligación moral para la sociedad que los alberga, ya que forman parte de nuestra historia, de nuestras alegrías, y de nuestra identidad como Provincia. Es importante y necesario que, desde el Estado, los acompañemos a fin de fortalecerlos para que su identidad perdure y se potencie en las nuevas generaciones, constituyendo historia viva en el ideario social.

En Tres de Febrero, desde el año 2016, contamos con un programa de protección y promoción de bares, cafés, confiterías, pizzerías y restaurantes notables. Con este reconocimiento, el Municipio descuenta a dichos emprendimientos un porcentaje de la Tasa de Servicios Generales, e impulsa campañas de difusión, replicando en sus redes sociales la historia de los establecimientos notables. Asimismo, se los tiene en cuenta para que sean sede de eventos importantes, es decir, se los participa en la agenda turística municipal.

Para distinguir como notable a un establecimiento de este tipo, el proyecto propone que se tenga en cuenta una serie de atributos. Pero no sólo la antigüedad o su

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

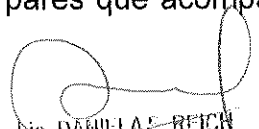
significación cultural, también la arquitectura, los objetos históricos que tienen, y la valoración de los vecinos.

Este proyecto tiene como objeto primordial establecer un marco general para bares, cafés, pulperías, confiterías, pizzerías y restaurantes notables. Sin embargo, no puede ser ajeno a los problemas económicos que está teniendo en la actualidad gran parte de este sector.

Por eso, se propone eximir del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos a los establecimientos que califiquen como notables, cuando sus ingresos no superen el equivalente a cien (100) sueldos básicos mensuales de un agente de la categoría más baja del escalafón administrativo provincial y con régimen de treinta (30) horas.

La falta de ingresos en muchos de estos establecimientos hace peligrar su futuro y su supervivencia. Por ende, un proyecto como este, que pretende proteger y promover a los establecimientos notables, no puede ser ajeno a la realidad económica, y en este sentido, la eximición impositiva es fundamental y necesaria.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.


Lic. DANIELA E. REICH
Senadora
Bloque CABA/BAES
L. Senado de Buenos Aires



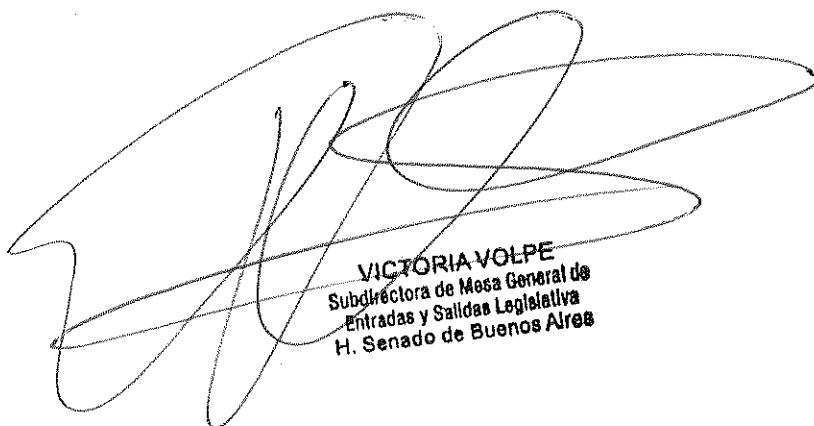
"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".



Corresponde Expte. E-80/24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
LEGISLATIVA** a sus efectos

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA
13 de Marzo de 2024.



VICTORIA VOLPE
Subdirectora de Mesa General de
Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires